

VISADO INVERSORES DE CAPITAL

A. Advertencias previas

La regulación específica de los visados para inversores y emprendedores se encuentra en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización: (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-10074>)

No pueden solicitar el visado quienes se encuentren irregularmente en territorio español.

Siempre hay que pagar la tasa del visado. Sin el pago previo de la (s) tasa (s) no se puede tramitar la solicitud. Para el coste, ver la información general sobre visados.

La resolución sobre el visado recae en un máximo de 10 días hábiles.

El visado concedido debe ser recogido en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución en www.sutramiteconsular.maec.es (Acceso por resguardo). De no recogerse en ese plazo se entiende que ha renunciado y se archiva el expediente.

La retirada del visado puede ser hecha personalmente o por medio de persona apoderada mediante “cartório”. El apoderado debe acreditar su identidad y presentar el poder y el resguardo del visado en el consulado. No existe modelo para ese poder. Hay que traer el resguardo y el pasaporte

B. Autorización de residencia

El visado es título suficiente para residir y trabajar en toda España durante su vigencia, que es de un año y sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero. Sin embargo, puede hacerlo en la Oficina de Extranjería más próxima a su domicilio (http://www.policia.es/org_central/extran_front/oficinas.html).

Si se encuentra legalmente en España puede solicitar una autorización de residencia para inversores [los brasileños pueden residir en España durante 90 días sin necesidad de visado dentro de un periodo de 180 días. La autorización tendrá validez en todo el territorio nacional. La concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones y su tramitación se efectuará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. La autorización tendrá una duración de dos años. Una vez cumplido dicho plazo, podrá solicitar la renovación de la autorización de residencia por periodos sucesivos de cinco años, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

Sin perjuicio de la necesidad de acreditar, conforme a la legislación vigente, la continuidad de la residencia en España para la adquisición de la residencia de larga duración o la nacionalidad española, la renovación de la residencia podrá efectuarse aún existiendo ausencias superiores a seis meses al año en el caso de visados de residencia y autorizaciones para inversores extranjeros o trabajadores extranjeros de empresas que realizando sus actividades en el extranjero tengan fijada su base de operaciones en España.

Más información en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/>

C. Gestiones y documentos básicos

-Original y fotocopia de un comprobante de residencia en Río Grande del Sur o Santa Catarina, como, por ejemplo, un recibo, un estado de cuentas de banco, o un título electoral; la fotocopia no necesita ser legalizada.

-Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de un año. Debe presentar copia de todas las páginas del pasaporte. No hace falta legalizar las copias.

-Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Federal brasileña y por las autoridades homólogas de los países en donde haya residido durante los últimos cinco años, con la Apostilla de La Haya; sobre la Apostilla de La Haya consulte a su cartorio y a www.cnj.jus.br/haia.

-Seguro público o seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

-Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su período de residencia en España. Ello significa unos 1.075,68 euros mensuales para el interesado y 537 euros mensuales por cada miembro de la familia.

-Número de Identidad de Extranjero de España. De no tenerlo, debe solicitarlo en este consulado. Para más información sobre el NIE consulte la página WEB de este consulado: "Otros trámites".

-Formulario de solicitud de visado. No se puede rellenar en la WEB, debe imprimirse. Debe estar firmado necesariamente.

-Foto de la cara con las siguientes medidas: Mínimo: 26 mm. de ancho por 32 mm. de altura; máximo: de 3 x 4 centímetros. Las fotos debe ser reciente, no más un mes de antigüedad desde la solicitud; en color, de buena calidad, con fondo blanco. La cara debe estar completamente despejada, mirando al frente; con atuendo civil, no se aceptarán fotos de uniforme de servicio. Sin sombreros ni accesorios.

D. Requisitos específicos del visado de residencia para inversores de capital.

Se encuentran en los artículos 63 y 64 de la Ley 14/2013 d, de 27 de septiembre (www.boe.es):

Artículo 63. Visado de residencia para inversores

1.[El] fin es realizar una inversión significativa de capital

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a:

1.º Dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o

2.º Un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio, o

3.º Un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, o

4.º Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

.....

3. Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

4. Si la inversión se lleva a cabo por un matrimonio en régimen de gananciales o análogo y la cuantía no asciende, al menos, al doble de los umbrales previstos en las letras a) y b) del apartado 2 se considerará que ha sido efectuada por uno de los cónyuges, pudiendo el otro cónyuge solicitar un visado de residencia como familiar en los términos establecidos en el artículo 62.4.

Artículo 64. Forma de acreditación de la inversión.

Para la concesión del visado de residencia para inversores será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 63, el solicitante deberá acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a un año a la presentación de la solicitud, de la siguiente manera:

1.º En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.

2.º En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.

3.º En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.

4.º En el supuesto de inversión en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, se presentará un certificado de la sociedad gestora del fondo, constituida en España, debidamente registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que conste que el interesado ha efectuado una inversión de, al menos, un millón de euros en un fondo o fondos bajo su gestión.

5.º En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

.....

d) En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 63, se deberá presentar un informe favorable procedente de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.[de la Embajada de España en Brasil].

E. Familiares

Podrán solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente el visado el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los hijos menores de edad o mayores que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los ascendientes a cargo del inversor.

En caso de resolución positiva del visado para los familiares, éste se expedirá con la misma validez que se concede a la persona que genera el derecho.

Los familiares deberán presentar la misma documentación que la del apartado D, salvo la referente a recursos económicos. Los menores de 18 años no precisan aportar certificado de antecedentes penales

Se considerará que existe relación de análoga afectividad a la conyugal cuando: 1.º Dicha relación se encuentre inscrita en un registro público establecido a esos efectos, y no se haya cancelado dicha inscripción (en Brasil, Contrato de Unión Estable); o 2.º Se acredite la vigencia de una relación no registrada. A dichos efectos, sin perjuicio de la posible utilización de cualquier medio de prueba admitido en Derecho, tendrán prevalencia los documentos emitidos por una autoridad pública.